

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO L

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 21 DE ABRIL DE 1953

Nº 12.054

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resuelto Nº 106 de 16 de Febrero de 1953, por el cual se concede un permiso.

Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 37 de 18; 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de 27 de Febrero de 1953, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos. Contrato Nº 95 de 13 de Marzo de 1953, celebrado entre la Nación y el señor Rafael Arraiz en representación de Línea Aeropostal Venezolana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 140 de 10 de Febrero de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Diplomático y Consular

Resolución Nº 771 de 23 de Febrero de 1953, por la cual se reconoce un cónsul.

Resolución Nº 772 de 24 de Febrero de 1953, por la cual se acepta una renuncia.

Resoluciones Nos. 773 y 774 de 27 de Febrero de 1953, por los cuales se conceden permisos.

Resoluciones Nos. 775 de 11, 776 y 777 de 12 de Marzo de 1953, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Ramo de Marina Mercante

Resueltos Nos. 3603 y 3604 de 22 de Diciembre de 1952, por los cuales se declaran nacionales unas naves y se ordena la expedición de las patentes permanentes de navegación.

Resuelto Nº 3605 de 22 de Diciembre de 1952, por el cual se aprueba diligencia de nacionalización.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 107 de 6 de Enero de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 28 de 14 de Marzo de 1953, por la cual se aceptan unas renunciaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 85 de 27 de Febrero de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 86 de 27 de Febrero de 1953, por el cual se hace un ascenso.

Departamento Administrativo

Resolución Nº 20 de 10 de Marzo de 1953, por la cual se confiere una autorización.

Resuelto Nº 3278 de 30 de Diciembre de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 60 de 4 de Marzo de 1953, por el cual se hace un traslado.

Resuelto Nº 7589 de 13 de Septiembre de 1952, por el cual se reconoce y ordena el pago de unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 127 de 1º de Enero de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 106

República de Panamá.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 106.—Panamá, 16 de Febrero de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Roberto D. Von Tress, representante del Almacén "Radio Center" de la ciudad de Colón, de conformidad con los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo Nº 354 del 29 de Diciembre de 1948, el permiso que solicita para importar al país, los siguientes artículos:

- 1 rifle calibre .22/410, modelo 24.
- 1 rifle calibre .22, modelo 86.
- 3 rifles calibre .22, modelo 15.
- 1 rifle calibre .22, modelo 84.
- 1 escopeta calibre .12, modelo 107.
- 2 escopetas calibre .16, modelo 107.
- 2 escopetas calibre .20, modelo 107.
- 1 escopeta calibre .16, modelo 530.
- 1 escopeta calibre .20, modelo 530 y
- 1 rifle calibre .22, modelo 29.

Estos artículos deben venir consignados al Cuerpo de Policía Nacional, donde se mantendrán depositados y serán entregados a esa firma comercial, de conformidad con el permiso de la autoridad correspondiente, y serán entregados por

partidas parciales a medida que lo vayan vendiendo.

Este permiso sólo será válido por el término de un año a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A UNOS REOS

Efraín Osorio Alfaro, por Resuelto Nº 37 de 18 de Febrero de 1953.

Luis Victoria, por Resuelto Nº 38 de 27 de Febrero de 1953.

José Manuel Sandoval, por Resuelto Nº 39 de 27 de Febrero de 1953.

Ernesto García, por Resuelto Nº 40 de 27 de Febrero de 1953.

Gilberto Moreno, por Resuelto Nº 41 de 27 de Febrero de 1953.

Carlos Francis, por Resuelto Nº 42 de 27 de Febrero de 1953.

Alcibiades Angulo, por Resuelto Nº 43 de 27 de Febrero de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,

Francisco Carrasco M.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Relleno de Barraza.—Tel: 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
 Apartado N° 451 de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
 PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
 SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República, B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
 Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
 Oficiales, Avenida Norte N° 5.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 95**

Entre los suscritos, a saber: C. Arrocha Graell, Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Organó Ejecutivo Nacional y debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en la sesión del que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, por una parte y por la otra el señor Rafael Arraiz, venezolano, mayor de edad, vecino de la ciudad de Caracas, Venezuela, en nombre y representación de Línea Aeropostal Venezolana, según consta en el poder que ha sido otorgado a su favor, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Gobierno autoriza y concede a la Compañía derecho para establecer, manejar y desarrollar líneas de servicio aéreo destinado principalmente al transporte de pasajeros, correspondencia, expreso y carga en vuelos internacionales, así como también para dedicarse a cualquiera otra actividad incidental a dicho negocio, desde el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

Segundo: La Compañía, después de cumplir con los requisitos del caso, podrá arrendar, construir, edificar, mantener estaciones, edificios, bodegas, hangares y los talleres, que a juicio de las partes contratantes fueren necesarios o convenientes, para asegurar un buen servicio, siguiendo los reglamentos establecidos en el Aeropuerto de Tocumen, mediante el pago de arrendamiento según tarifa oficial, la cual nunca será mayor para la Compañía que las tarifas que pagan por los mismos conceptos otras compañías de aviación, ya sean nacionales o extranjeras. Al finalizar o liquidar los negocios de la Compañía, el Gobierno tendrá primera opción de compra sobre las construcciones, edificaciones y mejoras de dicha empresa, que serán traspasados al precio de costo de las mismas y teniendo presente el deterioro o depreciación que hayan sufrido.

Tercero: La Compañía no podrá mantener en servicio ningún aeroplano que no esté provisto del certificado de matrícula, del certificado de navegabilidad, de los títulos y licencias del Comandante, pilotos y demás personal técnico, libros de abordo y que no esté equipado con aparatos modernos de radio capaces de mantener comunicación con las estaciones terrestres.

Cuarto: La Compañía, con sujeción a lo previsto en las leyes vigentes, quedará exenta por

todo el tiempo que dure en vigor este contrato del pago de todo impuesto o derecho de importación sobre las aeronaves terrestres o anfibios, los equipos de radio-telegrafía, los faros de radio y otros aparatos de ayuda a la navegación aérea, equipos para aeródromos, hangares y talleres de reparación, las piezas, motores, accesorios y repuestos y el combustible, lubricante y sus envases que introduzcan para destinarlos, exclusivamente a los servicios aéreos de la Compañía contemplados en este contrato, como también los uniformes para los empleados de la Compañía; así como de todo otro impuesto o derecho nacional que grave o pueda gravar directa o indirectamente los objetos arriba expresados, incluyendo sobre-tasas postales y cualquier otro similar, o que grave directamente o en forma indirecta al negocio mismo de transporte aéreo en conformidad con lo que permiten las leyes vigentes. Para hacer uso de la franquicia o exoneración antes expresada, la Compañía debe presentar en cada caso una lista permenorizada al Ministerio de Gobierno y Justicia de los objetos que desea introducir. Gobierno y Justicia enviará luego a Hacienda y Tesoro la solicitud o solicitudes con las recomendaciones que considere convenientes, a fin de que estos despachos decidan en definitiva, mediante los trámites legales, si procede o no la exoneración solicitada. La exoneración que se le otorgue a la Compañía, no alcanza al impuesto sobre la Renta, papel sellado y timbres, el impuesto de introducción de B/. 0.02 por bulto de que trata la Ley 49 de 1946, los derechos de registro de documentos, los honorarios de los Notarios u otros funcionarios que tengan derecho a cobrar por razón de los servicios que presten, el Seguro Social, los derechos consulares, ni el pago de los tarifas que fije el Gobierno por el uso de aeropuertos y anexos. El Gobierno se reserva el derecho de establecer impuestos sobre el combustible para los aviones en general.

Quinto: La Compañía se obliga a transportar toda la correspondencia postal que las autoridades del Gobierno de la República de Panamá tengan a bien entregarle, mediante el pago de la tarifa que acuerden las dos partes y transportará la Compañía libre de todo costo, hasta cinco (5) kilos de correspondencia oficial del Gobierno, por viaje, en las líneas que tenga la Compañía en el continente americano.

Sexto: La Compañía podrá transportar en sus propios aviones, libre de franquicia la correspondencia oficial de la Compañía relacionada con su negocio.

Séptimo: La Compañía en su relaciones de trabajo con el personal de su dependencia, se ajustará a las estipulaciones pertinentes de la Ley 67 de 11 de Noviembre de 1947, por la cual se adoptó el Código de Trabajo. Se excluirán del porcentaje de empleados de que trata el artículo 605 del Código de Trabajo, los técnicos necesarios para el funcionamiento de la Compañía en el territorio nacional, en caso de que entre los panameños no exista personal competente para desempeñar satisfactoriamente los servicios de que se trata. Pero si se presentaren aspirantes panameños para tales posiciones, los interesados deberán someterse a examen ante el Ministerio de Trabajo, Pre-

visión Social y Salud Pública, con intervención del Inspector Técnico de Aviación que designe el Ministerio de Gobierno y Justicia y de un técnico de la Compañía y en caso de que pruebe satisfactoriamente su idoneidad, la Compañía deberá darle colocación en su especialidad, si es servida por un extranjero, con la misma remuneración y condiciones.

Parágrafo: La Compañía se obliga a entrenar a panameños para los oficios antes expresados, a fin de reemplazar a los extranjeros a medida que aquellos hayan obtenido el grado de habilidad y responsabilidad que los capacite para el desempeño de los respectivos cargos para lo cual se le concede un plazo de cinco años a efecto de que la Compañía cumpla con las disposiciones legales sobre porcentaje y remuneración de empleados nacionales que debe mantener a su servicio.

Octavo: La Compañía hará extensiva a la República de Panamá, en análogas condiciones cualquier ventaja que otorgue a otro país respecto al transporte aéreo internacional.

Noveno: La Compañía conviene en que no hará uso de la intervención diplomática con respecto a los deberes y derechos de las partes conforme al presente contrato. Todas las diferencias que surgieren entre las partes contratantes serán resueltas por los funcionarios o tribunales nacionales y de acuerdo con lo que establecen las leyes de la República de Panamá.

Décimo: La Compañía, sea cual fuere él o los lugares donde aterricen sus aviones en el territorio nacional, se obliga a someterse a las leyes aduaneras y de inmigración de la República de Panamá, así como a los reglamentos de aviación y a velar porque se les dé estricto cumplimiento. Por lo tanto la Compañía tiene la obligación de cooperar con las autoridades aduaneras en la represión del contrabando, tanto entre los pasajeros, como entre el personal a su servicio.

Undécimo: La Compañía se obliga a transportar libre de pago de pasaje a aquellos funcionarios, inspectores y comisionados que el Gobierno designare para comprobar los servicios técnicos de la Empresa. Para estos efectos se entenderá como pasaje el necesario para trasladarse de un punto a cualquier otro punto y regreso, sin tener en cuenta ni escalas intermedias, ni cambios de aviones o rutas. Estos pasajes serán ordenados por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, haciendo mención a este artículo.

Duodécimo: El Gobierno podrá declarar resuelto administrativamente este contrato si dentro de los dos meses siguientes a su aprobación por el Órgano Ejecutivo, el servicio se interrumpe o continúa interrumpido por un lapso mayor de dos meses, o si el servicio se lleva a cabo en condiciones repetidas de inseguridad para los pasajeros o para la conservación de los objetos transportados. Pero la Compañía no asume ninguna responsabilidad, ni se le impondrá pena de caducidad de ninguno de sus derechos, ni sanción de ninguna clase si tal falta o suspensión de servicio hubiere tenido origen en condiciones atmosféricas, tormentas, huelgas, incendios, fuerza mayor o alteración de la paz, motines, intervención de funcionarios civiles, o por cumplimiento de órdenes emanadas de los funcionarios del Gobierno,

o por falta de conexiones ocasionadas por terceras personas, compañía o caso fortuito, siempre que la Compañía haya tomado las debidas precauciones para proteger los correos, carga o pasajeros.

Décimo tercero: El presente contrato tendrá un término de duración de cinco años, a partir de la fecha de su aprobación, pero dicho término será prorrogado por períodos sucesivos de cinco años cada uno, previo mutuo acuerdo, por lo menos con seis meses de anticipación.

Décimo cuarto: Este contrato no puede ser traspasado en todo o en parte sin la previa autorización del Órgano Ejecutivo.

Décimo quinto: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y la del Órgano Legislativo.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

Por Línea Aeropostal Venezolana,

Rafael Arraiz.

Revisado conforme:

El Contralor General de la República,

Henrique Obarrio.

—
República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Dirección General de Aeronáutica Civil.—Panamá, 13 de Marzo de 1953.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 140

(DE 10 DE FEBRERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Teófilo García Orozco, Vicecónsul *ad honorem* de Panamá en Buenaventura, Colombia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RECONOCESE UN CONSUL**RESOLUCION NUMERO 771**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resolución número 771.—Panamá, 23 de Febrero de 1953.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alberto Boyd, Cónsul de Bolivia en Panamá, ha remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores, con nota N° 8 de 2 del actual, las Letras Patentes que acreditan al señor Jaime Ford como Cónsul Honorario de ese país en la ciudad de Colón, República de Panamá, a fin de que se le expida el Exequátur de estilo,

RESUELVE:

Reconócese al señor Jaime Ford como Cónsul Honorario de Bolivia en la ciudad de Colón, República de Panamá, expídase el Exequátur de estilo y oficiase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Ford las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las labores consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

ACEPTASE UNA RENUNCIA**RESOLUCION NUMERO 772**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resolución número 772.—Panamá, 24 de Febrero de 1953.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Mario Conte Fernández, en comunicación del 31 de Enero último, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, ha presentado renuncia del cargo de Cónsul General Ad-Honorem de Panamá en Medellín, Colombia,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Mario Conte Fernández del cargo de Cónsul General Ad-Honorem de Panamá en Medellín, Colombia, y dar las gracias al dimitente por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las labores consulares que les fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

CONCEDESE UN PERMISO**RESOLUCION NUMERO 773**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resolución número 773.—Panamá, 27 de Febrero de 1953.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Heriberto Antonio Rivera Peña, panameño, en memorial dirigido al señor Ministro de Relaciones Exteriores, ha solicitado se le conceda la autorización necesaria para ingresar, en calidad de voluntario, a las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, sin perder su calidad de nacional panameño, según se establece en el ordinal 2° del Artículo 15, Título II de la Constitución de la República;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo, de conformidad con el ordinal 9° del Artículo 144, Título VI de la Constitución de la República, conceder a los nacionales que lo soliciten, permiso para aceptar cargos de gobiernos extranjeros,

RESUELVE:

Conceder al señor Heriberto Antonio Rivera Peña, permiso para que pueda prestar servicio en el Ejército de los Estados Unidos de América, sin perder la nacionalidad panameña.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 774

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 774.—Panamá, 27 de Febrero de 1953.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ismael Valdés, panameño, en memorial dirigido al señor Ministro de Gobierno y Justicia, ha solicitado se le conceda la autorización necesaria para ingresar, en calidad de voluntario, a las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, sin perder su calidad de nacional panameño, según se establece en el ordinal 2° del Artículo 15, Título II de la Constitución de la República;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo, de conformidad con el ordinal 9° del Artículo 144, Título VI de la Constitución de la República, conceder a los nacionales que lo soliciten, permiso para aceptar cargos de gobiernos extranjeros,

RESUELVE:

Conceder al señor Ismael Valdés, permiso para que pueda prestar servicio en el Ejército de los

Estados Unidos de América, sin perder la nacionalidad panameña.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 775

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 775.—Panamá, 11 de Marzo de 1953.

El señor Eduardo Tong See, hijo de Tong Lum y de Chen See, ciudadanos chinos, por medio de escrito de fecha 17 de Enero del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Eduardo Tong See ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Tong nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 15 de Noviembre de 1929; y

b) Certificado expedido por el Director del "Colegio de La Salle", que comprueba que el señor Tong hizo sus estudios secundarios en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Tong ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Eduardo Tong See tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 776

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 776.—Panamá, 12 de Marzo de 1953.

El señor Enrique Mejía Umaña, hijo de Emilio Mejía Ulloa y de Aurora Mercedes Umaña, colombiano el primero y costarricense la segunda, por medio de escrito de fecha 15 de Enero del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Enrique Mejía Umaña ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Mejía nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 6 de Diciembre de 1931; y

b) Copia fotostática del Diploma conferido por el "Instituto Nacional de Panamá", que comprueba que el señor Mejía se graduó de Bachiller en Ciencias en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Mejía ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Enrique Mejía Umaña tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 777

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 777. — Panamá, 12 de Marzo de 1953.

La señorita María Austin Gittens, hija de Reginald Clarimonte Austin y de Clarise Gittens de Austin, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 8 de Enero del corriente año, mani-

fiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita María Austin Gittens ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-director General de Registro Civil, en donde consta que la señorita Austin nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 21 de Septiembre de 1931; y

b) Certificado del Ministerio de Educación que comprueba que la señorita Austin terminó sus estudios primarios en la escuela "República de Haití", de la Provincia Escolar de Taboga.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Austin ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita María Austin Gittens tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LAS PATENTES PERMANENTES DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 3603

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3603.—Panamá, Diciembre 22 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula número... expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York el 27 de Agosto de 1952 se declaró inscrita provisionalmente en el Regis-

tro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Yamanota".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 2238 de 9 de Septiembre de 1952 y que los interesados solicitan se inscriba en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva,

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Yamanota".

Propietario: Panama Transport Company.

Domicilio: Panamá, Rep. de Panamá.

Representante: Ralph D. Parker.

Tonelaje: neto 1243.84. Bruto 2395.09. Letras de Radio H O Y D.

Patente Provisional Nº 1618-NY. Fecha 27 de Agosto de 1952.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

Juan Manuel Méndez M.

RESUELTO NUMERO 3604

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3604.—Panamá, Diciembre 22 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula número... expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, el 26 de Agosto de 1952 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Sabaneta".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 2238 de 9 de Septiembre de 1952 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida patente permanente respectiva,

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Sabaneta".

Propietario: Panama Transport Company.

Domicilio: Panamá, Rep. de Panamá.

Representante: Roy Phillipps P.

Tonelaje: neto 1242.24. Bruto 2395.65. Letras de Radio H O T C.

Patente Provisional Nº 1619-NY. Fecha 26 de Agosto de 1952.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

Juan Manuel Méndez M.

APRUEBASE DILIGENCIA DE NACIONALIZACION

RESUELTO NUMERO 3605

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3605.—Panamá, 22 de Diciembre de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización N° 2787-52 expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, de la nave denominada "Tongolele", de 3.2 toneladas netas y 4.8 toneladas brutas, de propiedad de Carlos Cambra, domiciliado en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

Juan Manuel Méndez M.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 107

(DE 6 DE ENERO DE 1953)

por el cual se nombran Profesores de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Profesores sin título universitario a las siguientes personas; que recibieron mediante Resuelto una licencia por un (1) año, de conformidad con los Artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica de Educación:

Ildaura Adames, Aura Rosa Alvarado, Alvaro Alvarez, Benilda B. de Alvarez, Julia Aminta Amador, Adela F. de Anguizola, Aura V. de Arellana, Temístocles Arjona, Berta Arosemena, Carmen Arosemena Vellalaz, Joaquín Ayarza, Carmen P. de Barrera, José Daniel Barrera Jr., Luis Antonio Bello, Alvaro E. Berguido, Elvira Castro de Blanco, Silvia R. Bouche, Francisco Bruce, Jaime Broce, Carmen Cecilia de Cantón, Octavio Castro, Luisa Goty de Cedeño, Nidia S. de Collazos, Berly S. de Conte, Fanny Correa B., Telma J. Corro, Daniel O. Crespo, Lilia Ch. de Cucalón, Mario Chang, Eduardo E. Charpentier, Graciela de D'Croz, Edwin D. de la Guardia, Irma W. de de la Guardia, Francisco R. de León, Gilberto de León L., Teófilo de León, Eulogio V. de del Rosario, Laura P. de de Montule, Batilda Dolores Díaz, Jorge Díaz G., Leopoldo J. Díaz, Teresa María de Díaz, Lilia de León de Diez, Ber-

nardo Domínguez, Juan N. Escobar, Santos M. de Espinosa, Ruth P. de Fábrega, Pablo Fernández, Alejandro Gálvez, Felicia S. de García, Matilde García, Mercedes P. de García, María T. de García de Paredes, Norma A. de González, Rafael Guardao, Azael Guerrero, Pastora Guevara L., Camila Ana Gutzmer, Felicidad O. de Herazo, Valentín Henríquez V., Luis E. Herrera, Aminta Cerrud de Hertz, Agustín Jaén Jr., Lucila A. de Jaramillo, Manuel Antonio Jaramillo, Javier Jiménez, Rosario S. de Jimeno, Adilia M. Jované, Enrique A. Karlsson, Francisco Lara, Efraín Lasso de la Vega, Carmen López, Rafael E. López, Antonio Lugo, José Emiliano Madrid, Jorge L. March, Elisa Mathiew, Abraham E. Mendoza, Arturo Merel Murt, Carmen Muentes, Carolina N. de Muñoz, Berta de Ortega, Catalina de Osorio, Eugenio Paz, Florencia S. de Peck, Teresa I. Pérez, María H. de Plata, Evida Quirós George, Delmira P. de Racines, Juan Gabriel Ramos, José E. Ramos, Elena O. de Real, Clorinda Reina, César A. Remón, Leonor B. de Remón, Mario Riera P., Enrique Riley, Judith de Rodríguez, Modesto Rodríguez Jr., Rigoberto Rodríguez, Felicia de Puy de Romero, Félix Antonio Romero, Juan Saucedo y C., Gloria W. de Savage, Armonía de Sayavedra, Ana Belén de Spiggel, Inés G. de Stanley, Gaspar Eloy Suárez, Rafael Trujillo, Honorata Urriola, Humberto Vaccaro, Silvia T. de Vaccaro, Regina S. de Valencia, Claudio A. Vázquez Q., Luis Vázquez B., Rogelio Antonio Vázquez, Rafael V. Vejarano, Blas A. Villalaz, María G. de Villalaz, Enrique Eduardo Young, Eusebio Avila R., Elvia J. de de León, Haydee Dubarry, Juan Bautista Jenina, Irma F. de Mata, Aristides Quirós, José María Rivera, Ana F. de Rodríguez, Aurora Isabel de Rojas, Ricaurte Vázquez, Manuela I. Wong, Elisa Zentner, Nivia E. Díaz, Sara M. de Arce, María de Alfonso, Felicia Aizpú, Josefa Luisa Carrillo, Harmodio G. Centella, Aura C. de Espinosa.

Artículo segundo: Los Profesores nombrados en el Artículo Primero continuarán al frente de las mismas cátedras, permanentes o interinas, que actualmente desempeñan en los planteles de Educación Secundaria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 28.—Panamá, Marzo 14 de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar las renunciaciones que de sus respectivos cargos han presentado, por las ra-

ziones indicadas por cada una, las siguientes personas:

Eva María Becerra, Subalterna de 5ª categoría de la Imprenta Nacional, para aceptar otra posición;

Guillermo Benítez, Oficial de 5ª categoría de la Imprenta Nacional, por motivos personales.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 85

(DE 27 DE FEBRERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Luis Quintero Celerín, Consejero Económico del Ministerio de Agricultura, mientras dure la licencia concedida al titular, Lic. Elías Ramos Márquez.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de Marzo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

ASCENSO

DECRETO NUMERO 86

(DE 27 DE FEBRERO DE 1953)

por el cual se hace un ascenso en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendase al señor Juan I. Monteverde de Mecánico de 2ª categoría a Mecánico de 1ª categoría en la División de Servicios Especiales.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de Marzo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

CONFIERESE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución número 20.—Panamá, Marzo 10 de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor I. Roberto Eisenman, varón, mayor, panameño, comerciante, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad Personal Nº 47-17190, ha solicitado en memorial de fecha 5 de los corrientes, autorización para ceder y traspasar el contrato Nº 350, de 6 de Mayo de 1952, celebrado con la Nación, y la sociedad "Pesquerías Oceánicas de Panamá, S. A.

Que dicho contrato está basado en el Decreto-Ley Nº 12, de 10 de Mayo de 1950, que regula la pesca, exportación, refrigeración, congelación y demás actividades relacionadas con la fauna marina, a las cuales se dedica la firma comercial, representada por el señor I. Roberto Eisenman;

Que el solicitante ha comprobado que cumple con el acápite b) de la cláusula segunda del contrato, por lo que no hay objeción alguna para conceder lo pedido,

RESUELVE:

Autorizar al señor I. Roberto Eisenman para que pueda ceder o traspasar los derechos que tiene el contrato Nº 350, de 6 de Mayo de 1952, a la sociedad "Pesquerías Oceánicas de Panamá, S. A.", tal como lo solicita el memorialista.

Notifíquese y cúmplase.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3278

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3278.—Panamá, 30 de Diciembre de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Avelino González, ex-Ayudante Tractorista en el Fomento Agrícola de Veraguas, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a quince (15) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber pres-

tado servicios (del 1º de Agosto de 1951 hasta el 7 de Febrero de 1952).

RESUELVE:

Reconózcase al expresado señor González, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

Ministerio de Obras Públicas

TRASLADO

DECRETO NUMERO 60

(DE 4 DE MARZO DE 1953)

por el cual se hace un traslado en el Ministerio de Obras Públicas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Trasládase al señor Martín Solís, del cargo de Artesano Jefe de 1ª Categoría al puesto de Oficial Mayor de 4ª Categoría al servicio de la Dirección de Costos y Abastos para Caminos y Edificaciones, del Ministerio de Obras Públicas, con un sueldo mensual de B/. 175.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto entra en vigencia a partir del 1º de Marzo del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.

RECONOCESE Y ORDENASE PAGO DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7589

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7589.—Panamá, 13 de Septiembre de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Olimpia Castillo B. Ayudante Almacenerista 9

días (Febrero a la 1ª quincena de Mayo de 1952).

Francisco R. Varcasía, Apuntador 25 días (2ª quincena de Julio de 1951 a Julio de 1952).

Domingo Lucero, Carpintero 22 días (Febrero a Julio de 1952).

Carlos G. Casal, Pintor 7 días (2ª quincena de Marzo a Julio de 1952).

Luis Ortega G., Pintor 10 días (Febrero a Julio de 1952).

Hipólito Calles, Bracero 17 días (2ª quincena de Septiembre de 1951 a la 1ª quincena de Julio de 1952).

Bartolo Madrid, Cadenero 18 días (2ª quincena de Diciembre de 1951 a Agosto de 1952).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 127

(DE 1º DE ENERO DE 1953)

por el cual se hacen los nombramientos de los Empleados correspondientes al servicio de recolección de basuras de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Presupuesto de Gastos de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Art. 3º, en relación con el 4º de la Ley Nº 46, de 10 de Diciembre de 1952, todo empleado que devengue más de sesenta balboas deberá ser nombrado por Decreto Ejecutivo; y que es necesario nombrar, en la forma indicada, los empleados correspondientes al servicio de la Recolección de Basuras.

DECRETA:

Artículo único: Con imputación al Art. 1936 del Presupuesto de Gastos de 1953, en lo que se refiere al servicio de Recolección de Basuras, se nombra a los siguientes empleados, así:

Provincia de Panamá

Area Suburbana de la Ciudad de Panamá:

Abelardo Granald, Inspector de 4ª Categoría.
Leopoldo Agreda, Mecánico Subalterno de 2ª Categoría.

Rufino Varela, Chofer de 1ª Categoría.

Joaquín Pontón, Chofer de 1ª Categoría.

Francisco Ramírez, Chofer de 1ª Categoría.

Manuel E. Cedeño, Chofer de 1ª Categoría.

Félix A. García, Chofer de 1ª Categoría.

Daniel Vásquez, Chofer de 1ª Categoría.

Esteban Sánchez, Peón Subalterno de 1ª Categoría.

José Rosas, Peón Subalterno de 1ª Categoría.

Nicanor Vásquez, Peón Subalterno de 1ª Categoría.

Juan Moreno, Peón Subalterno de 1ª Categoría.

Manuel Cruz, Peón Subalterno de 1ª Categoría.
Benjamín Delgado, Peón Subalterno de 1ª Categoría.

Gilberto Ortega, Peón Subalterno de 1ª Categoría.

Leonidas Henríquez, Peón Subalterno de 1ª Categoría.

Francisco Almanza, Peón Subalterno de 1ª Categoría.

Nemesio Castañeda, Peón Subalterno de 1ª Categoría.

Ramiro Morales, Peón Subalterno de 1ª Categoría.

Facundo Navas, Peón Subalterno de 1ª Categoría.

Cristóbal Saavedra, Peón Subalterno de 1ª Categoría.

Máximo Aldeano, Peón Subalterno de 1ª Categoría.

Alberto de León, Peón Subalterno de 1ª Categoría.

Jesús M. Lastra, Peón Subalterno de 1ª Categoría.

Máximo Lastra, Peón Subalterno de 1ª Categoría.

Elpidio Escudero, Peón Subalterno de 1ª Categoría.

Juan Vásquez, Peón Subalterno de 1ª Categoría.

Arturo González, Peón Subalterno de 1ª Categoría.

Ernesto Vaccaro, Peón Subalterno de 1ª Categoría.

Chorrera

Mario R. Forero, Chofer de 2ª Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a primer día del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DEMANDA interpuesta por el Ldo. C. Sucre C. en representación de M^{te} Tranquilina Recuero y Mercedes Recuero de Lasso de la Vega y de la Cía. de Tierras de Monte Oscuro, S. A. para que se declare la ilegalidad de la Resolución N° 135 de 12 de agosto de 1948, dictada por la Administración General de Rentas Internas.

(Magistrado ponente: Arjona)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. —Panamá, once de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

El Ldo. Andrés Carles, en sesión popular, denunció ante la Administración de Rentas Internas a las hermanas Josefa Recuero Vda. de Calvo, María Tranquilina Recuero y Mercedes Recuero de Lasso de la Vega y Juana Quinzada de Recuero por evasión del impuesto establecido en el artículo 6º de la Ley 80 de 1934, referente a donaciones.

La Administración General de Rentas Internas accedió los pedimentos del denunciante y condenó a las partes citadas, dueñas de la compañía de Tierras Monte Oscuro

S. A., a pagar el referido impuesto por medio de la Resolución N° 153 de 2 de agosto de 1948.

El Ldo. A. Carles, por escrito de 10 de enero de 1949, pidió a este Tribunal que declarase ejecutoriada y de forzoso cumplimiento la Resolución 135 mencionada, puesto que habían transcurrido más de cuatro meses desde que dicho negocio se encontraba ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro para resolver apelación interpuesta por el Ldo. Carlos Sucre C. contra la Resolución 135, sin que dicho Ministerio hubiese resuelto nada al respecto, en violación de lo que dispone el art. 6º del Decreto Ejecutivo N° 32 de 9 de febrero de 1933 y ordinal 3º del artículo 22 de la Ley N° 33 de 1946, referente a la negativa a una petición por silencio administrativo. El Tribunal, por sentencia de 20 de julio de 1949, negó la solicitud del licenciado Carles y adujo las siguientes razones:

"Conforme a lo anterior, pues, la Resolución N° 135 de 12 de agosto de 1948 quedó en firme al transcurrir más de los dos meses de que trata el ordinal 3º del artículo 22 de la Ley 33 de 1946.

"Sin embargo, esta declaración de ejecutoria correspondía a hacerla al Ministerio de Hacienda a solicitud de la parte favorecida con la Resolución de Rentas Internas. Y en caso de que esa solicitud fuera negada, le quedaría expedita la vía para recurrir ante este Tribunal en defensa del derecho que estime violado.

"Por las razones expuestas, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que NO PROCEDE hacer la declaración solicitada".

En atención a este fallo el licenciado Andrés Carles en escrito de fecha 25 de agosto de 1949, solicitó al Ministerio de Hacienda y Tesoro la declaratoria de ejecutoria con respecto a la resolución N° 135 de Rentas Internas.

El Ministerio de Hacienda y Tesoro, por Resolución N° 34 de 2 de septiembre de 1949, resolvió la anterior solicitud revocando la Resolución 135 de fecha 12 de agosto de 1948 dictada por la Administración General de Rentas Internas.

Contra esta última resolución N° 34 de Hacienda y Tesoro interpuso el Ldo. Carles ante este Tribunal demanda de ilegalidad, que le fue resuelta por sentencia de 11 de abril de 1950, y accedió el Tribunal a las peticiones del demandante por las siguientes razones:

"..... Por Resolución N° 145, de 31 de agosto de 1948, la Administración General de Rentas Internas decidió el recurso de revocatoria interpuesto por el apoderado de la Compañía de Tierras de Monte Oscuro S. A., en el sentido de que se revocara la Resolución N° 135, de 12 del mismo mes y año, declarando 'negar la revocatoria solicitada y conceder la apelación interpuesta por el apoderado de la familia Recuero y de la Compañía de Tierras de Monte Oscuro S. A. y se le advierte al recurrente que puede presentar nuevas pruebas y alegatos dentro de los diez días siguientes ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro'.

"La Resolución de que se trata fue notificada el día 3 de septiembre del mismo año y el escrito en que se sustenta la apelación tiene fecha 28 de septiembre, es decir, después de haber transcurrido con exceso el término legal, expresado en la propia resolución, para sustentar el recurso, siendo por lo tanto, este escrito extemporáneo. No obstante esto y la solicitud de rechazo hecha por el Ldo. Carles con fecha 7 de Octubre de 1948, la Resolución acusada no considera siquiera esta especial situación, y entra a decidir la apelación concedida por el inferior con olvido total de tales ocurrencias.

"En segundo lugar, y sin entrar al fondo mismo del estudio sobre la materia fiscal que envuelve la esencia de la controversia, es preciso también analizar otra importante situación procedimental que ha ocurrido en el presente caso y que establece una fundamental diferencia con el caso anterior al cual se identifica el presente en la resolución acusada.

"Los hechos 5º y 6º de la demanda relativa al presente recurso son del siguiente tenor:

"Quinto: En vista de que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, dejó transcurrir más de cuatro meses sin fallar este negocio dentro del término legal, ni resolver mi solicitud de siete de Octubre de 1948, actitud a todas luces incorrecta y criticable, recurri el diez de enero de 1949, al Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, solicitándole que resolviera que estaba ejecutoriada y era de obligatorio cumplimiento la Resolución N° 135 de 12 de agosto de 1948 de la Administración General de Rentas In-

ternas o que, subsidiariamente, pronunciara la declaración en derecho que reemplazara la del Órgano Ejecutivo, o declarara que quedaba confirmada en toda sus partes dicha resolución.

"Sexto: Por sentencia de 20 de julio de 1949, ese Tribunal declaró improcedentes mis pedimentos, manifestando que *es indudable que la Resolución Nº 135 de 12 de agosto de 1948 de Rentas Internas quedó en firme al transcurrir en exceso el término de dos meses de que trata el artículo 22 de la ley 33 de 1946*, pero que, sin embargo, la declaración de ejecutoria de dicha Resolución correspondía hacerla al Tribunal que *conoció del asunto en segunda instancia*, a solicitud de la parte favorecida con el fallo de primera instancia, y en caso de que fuera negada, recurrir en defensa del derecho que se estimara violado".

"Con vista del fallo que se acaba de mencionar proferido por este Tribunal procede decidir si es legal o no el pronunciamiento hecho por el Órgano ejecutivo mediante la Resolución Nº 34, de 2 de septiembre de 1949, que decide la apelación interpuesta y no sustentada por el apoderado de la Compañía condenada, después de haber transcurrido un año aproximadamente y después, se repite, de haberse proferido el fallo de este Tribunal de 20 de julio de 1949, que expresó que la Resolución 135 de 12 de agosto de 1948, revocada por la Resolución del Órgano Ejecutivo materia del presente recurso quedó en firme al transcurrir en exceso el término de dos meses de que trata el artículo 22 de la ley 33 de 1946. Este Tribunal considera que en tales circunstancias la resolución acusada era totalmente improcedente y por tanto ilegal.

El transcurso del tiempo ocurrido con posterioridad a la presentación del recurso de apelación constituye, de acuerdo con la ley, y no puede ser entendido de otro modo, sino como una negativa a dicho recurso. En consecuencia, procede por estas consideraciones declarar ilegal la resolución acusada sin ser necesario ni pertinente entrar al estudio del quebrantamiento de la legislación fiscal aplicable a la controversia ya que ello no es necesario, ni siquiera ha sido analizado en la resolución acusada que se limita a reproducir el fallo de este Tribunal de 29 de abril de 1949, en un caso que tiene algunas semejanzas con el presente, pero también algunas diferencias que establecen su particular fisonomía".

Por escrito de fecha 7 de junio de 1950, el Lcdo. Carlos Sucre C., en representación de María Tranquilina Recuero y Mercedes Recuero de Lasso de la Vega y de la Compañía de Tierras Monte Oscuro S. A. demandó ante este Tribunal la ilegalidad de la tantas veces citada Resolución Nº 135 de 12 de agosto de 1948, dictada por la Administración General de Rentas Internas.

Por su parte el Lcdo. Andrés Carles, después de pedir que se le tuviese como parte en esta nueva acción, pidió al Tribunal el rechazo de la misma y la revocatoria de la providencia que la acoge por considerar que se trata de un caso de COSA JUZGADA.

El Tribunal por auto de 12 de septiembre del presente año resolvió revocar la providencia en la que se acoge la presente demanda por considerar que ha prescrito con exceso el derecho para interponer esta acción y negó asimismo, la declaratoria de cosa juzgada pedida por el Lcdo. Carles, por considerar que la Resolución Nº 135 no había sido considerada a fondo, es decir, no se había determinado su legalidad o ilegalidad y para arribar a estas conclusiones, el Tribunal hizo los siguientes razonamientos:

"Como se ha dicho anteriormente, el Tribunal, por sentencia de 20 de julio de 1949, recaída en la demanda interpuesta por el Lcdo. Andrés Carles, para que se declarara ejecutoriada la Resolución Nº 135, de 12 de agosto de 1948, expresó que tal declaratoria correspondía hacerla al Ministerio de Hacienda y Tesoro y, por tanto, negó su procedencia.

"Sin embargo, en la parte motiva de esa sentencia se dijo que la Resolución Nº 135 quedó en firme al transcurrir más de los dos meses de que trata el ordinal 3º del art. 22 de la ley 33 de 1946.

"En esa decisión del Tribunal y en lo resuelto por sentencia de 11 de abril de 1950, por la cual se declaró ilegal la Resolución Nº 34, se ha apoyado el licenciado Carles para sostener que hay cosa juzgada ya que contra dichas decisiones no fue interpuesto recurso alguno en su oportunidad.

"Cabe considerar que hay cosa juzgada en tales condiciones? Este Tribunal estima que, en verdad, no se dá

aquí el fenómeno jurídico de la cosa juzgada. Cuando se dictó la sentencia de 20 de julio de 1949 no se examinó la legalidad o ilegalidad de la Resolución 135, ya que no fue esa la finalidad de la demanda, sino que se limitó sencillamente a negar que no procedía la declaración de ejecutoria de dicha Resolución que fue lo pedido. No habiéndose, pues, pronunciado el Tribunal en tal sentido, no cabe alegar cosa juzgada por más que se dijera que la Resolución Nº 135 estaba en firme.

"Ahora bien: si estima el Tribunal que la acción interpuesta por el Lcdo. Carlos Sucre C. es extemporánea, ya que el derecho para presentarla había prescrito.

"Con fecha 3 de septiembre de 1948, el Lcdo. Carlos Sucre C. como apoderado legal de María Tranquilina Recuero y Mercedes Recuero de Lasso de la Vega y de la sociedad Compañía de Tierras de Monte Oscuro, S. A., una vez negada la revocatoria pedida contra la Resolución Nº 135, interpuso recurso de apelación el que fue sustentado en memorial de fecha 28 de septiembre de 1948.

"Transcurrieron, pues, más de dos meses sin que se resolviera tal recurso, por lo que después del 3 de noviembre se consideraba agotada la vía gubernativa, y desde esa fecha hasta el 3 de enero de 1949, es decir, dos meses más, tenía para recurrir por la vía contenciosa contra esa Resolución, todo ello conforme con el numeral 39 del art. 22 y el art. 27 de la ley 33 de 1946, que por su orden, dicen así:

"Artículo 22. Se considerará agotada la vía gubernativa:.....

"39. Cuando transcurra el plazo de dos meses sin que recaiga decisión alguna sobre cualquier solicitud que dirija a un funcionario o a una entidad pública autónoma o semi-autónoma siempre que dicha solicitud sea de las que originan actos recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

"Artículo 27. La acción encaminada a obtener una reparación por lesión de derechos subjetivos prescribe, salvo disposición legal en contrario, al cabo de dos meses, a partir de la publicación, notificación o ejecución del acto o de realizado el hecho o la operación administrativa que causa la demanda".

"No habiéndose ejercitado entonces esa acción dentro de ese término sino un año y cinco meses después, es decir, el día 7 de junio de 1950, no cabe la menor duda de que es extemporánea y de que el derecho para presentarla ha prescrito con exceso.

"Considera el actor que el plazo de dos meses para esta acción debe contarse a partir del 11 de abril del presente año, fecha del fallo de este Tribunal, en que, según el demandante, puso en vigencia la Resolución Nº 135, acusada".

"Considera el Tribunal que no es a partir de la sentencia de esa fecha cuando deben contarse los dos meses, pues cuando el Tribunal declaró ilegal la Resolución Nº 34, de 2 de septiembre de 1949, ya había transcurrido, como se ha dicho anteriormente, con exceso, el plazo dentro del cual podía presentarse la demanda de ilegalidad ante este Tribunal".

Se concedió, asimismo, la apelación interpuesta por el Lcdo. Sucre contra este último auto. Esta apelación fue sustentada por el Lcdo. Sucre en interesante escrito cuya lectura detenida se recomienda y que envuelve, principalmente, las siguientes razones por las cuales considera él debe revocarse el citado auto.

1º) Porque el auto apelado resuelve lo no pedido;

2º) Porque la excepción de prescripción en él alegada sólo puede ser declarada en sentencia definitiva y a petición de parte; y

3º) Porque el auto apelado tergiversa la doctrina del silencio administrativo.

El auto en cuestión fue confirmado por la Sala de Apelación en su resolución de 27 de Octubre de 1950, y se consideró como motivo principal para tal decisión que no fue la sentencia de este Tribunal la que dió vigencia a la Resolución Nº 135 sino que, por el contrario, declaró en el la legalidad de la Resolución Nº 34 de 2 de septiembre de 1949, quedando por lo tanto en vigencia la Resolución 135; que la anulación de la Resolución Nº 34 deja en pie desde su ejecutoria, a la 135 y que por no haber sido ésta recurrida en su oportunidad por el Lcdo. Sucre, quedó en firme; por consiguiente la presente demanda, presentada mucho después del término (9 de junio de 1950) es extemporánea.

Para resolver se hacen las siguientes consideraciones:

1ª) Es cierto que el acto apelado resolvió lo no perdido; ello lo reconoce el mismo auto contra el cual se interpuso el presente recurso de revocatoria, en contravención a reconocidos principios de hermenéutica del derecho. Ello no podía ejecutarse ni aún alegando el ejercicio del derecho de plena jurisdicción, reconocido en el artículo 15 de la Ley 33 de 1946.

2ª) La prescripción reconocida en el auto apelado sólo podía ser admitida en sentencia definitiva y a solicitud de parte; por ello se violaron en dicho auto los artículos 491 y 492 del Código Judicial, así como disposiciones pertinentes del Título VII de la Ley 135 de 1943.

3ª) Ahora bien: desde qué momento debe considerarse en vigencia la resolución 135? Este Tribunal comparte los conceptos expuestos por el recurrente, así como de ciertos precedentes, en los que se reconoce que el derecho de recurrir ante este Tribunal nace, una vez interpuesto un recurso, tratándose de un caso de silencio administrativo, cuando hayan transcurrido dos meses sin que recaiga resolución alguna sobre lo pedido; pero que ello debe entenderse como un derecho, a partir de ese instante, para recurrir ante este Tribunal; pero en ningún modo como una obligación de hacerlo dentro del referido término, pues si así lo desea y considera conveniente, puede el interesado esperar por mayor tiempo la Resolución relacionada con su petición ante las autoridades administrativas.

Las citas que hace el recurrente del eminente tratadista colombiano Dr. Tulio E. Tascón, a este respecto, en su libro Derecho Contencioso-Administrativo Colombiano, son diáfanos y no requieren comentario alguno, pues ellas han servido de orientación y guía para anteriores fallos de este Tribunal.

Por todo lo anterior, el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, reunido en Sala de Apelación y Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1º) Que el representante de la parte demandada no perdió su derecho a recurrir ante este Tribunal contra la negativa, implicada en el silencio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por el hecho de que no recurrió dentro de los dos meses siguientes a aquellos dos desde que presentó su recurso de apelación;

2º) Que, en consecuencia, debió ser considerada a fondo la Resolución N° 34 de 2 de septiembre de 1949 y no obstarle a ello, como en efecto hizo el Tribunal en su fallo de 11 de abril de 1950, por estimarla ilegal, por cuanto el Lcto. Sucre no había interpuesto dentro del término de dos meses, recurso contencioso-administrativo, contra el silencio administrativo.

3º) Que procede el conocimiento a fondo de la presente demanda contra la Resolución 135.

4º) Que, en consecuencia, quedan revocados los autos de 12 de septiembre y 7 de Octubre de 1950, dictados en el presente negocio.

Notifíquese.

(Fdos.) R. RIVERA S.—F. CARRASCO M.—G. Gálvez H.,
Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que según consta en la escritura pública número 727, otorgada el día 30 de Marzo de 1953 ante el Notario Público Número Primero del Circuito de Panamá, inscrita en el Tomo 253, folio 240, asiento 57,369, ha sido disuelta la sociedad denominada "International Morrison-Knudsen Company, Inc."

Panamá, Abril 17 de 1953.

L. 3628

(Única publicación)

JOSE DOMINGO SOTO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-2075.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública N° 371 de 10 de Abril de este año, otorgada en la Notaría a su cargo, ha sido declarada disuelta y liquidada la Sociedad Comercial "Shahani y Compañía Limitada", la cual fue constituida por

Escritura Pública Número 249 de 1942, extendida en la Notaría Tercera (3ª) de este Circuito.

Que como dicha Sociedad ha sufrido pérdidas de más del 50% del Capital, los actuales socios convienen en disolver y liquidar dicha Sociedad y cancelar totalmente su inscripción en el Registro, Personas Mercantil, así como las Patentes de Primera y Segunda Clase bajo cuyo amparo venía operando la mencionada Sociedad.

Que en virtud de la disolución y liquidación de la Sociedad Comercial "Shahani y Compañía Limitada" la socia actual señora Aurelia Rodríguez de Shahani asume el activo y pasivo de la misma.

Expedido en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de Abril del año de mil novecientos cincuenta y tres. (1953).

JOSE D. SOTO,
Notario Público Segundo.

L. 3375

(Primera publicación)

ALBERTO JOSE BARSALLO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 47-7745.

CERTIFICA:

Que los señores Antonio Cruscomagno y Alberto Tafuri Perrone, han constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Tafuri, Compañía Limitada", la cual tendrá su domicilio en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del interior de la República.

Que la sociedad se dedicará a la industrialización de toda clase de tejidos y al efecto emprenderá la confección y venta de vestidos;

Que el capital social es de B/. 10.000.00 aportado en la siguiente forma: Alberto Tafuri Perrone aporta B/. 9.000.00 y Antonio Cruscomagno B/. 1.000.00, quedando la responsabilidad de cada uno limitada a su aporte al capital social.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del socio Alberto Tafuri Perrone.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve (19) días del mes de Marzo del año de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

ALBERTO J. BARSALLO,
Notario Tercero del Circuito.

L. 3065

(Primera publicación)

A C T A

Final de Aprobación de las Cuentas de Liquidación y Partición de la Sociedad Pinel Hermanos.

Para los fines del artículo 557 del Código de Comercio, se publica la cláusula Décima de la Escritura Pública N° 263, de Marzo 13 de 1953, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, y que dice así:

Décima: Doña Cecilia Pinel de Remón, en su propio nombre y como apoderada de los demás herederos de don Pablo Pinel, uno de los socios de la sociedad Pinel Hermanos y don José Pinel, en su propio nombre y como poderado de los demás herederos y de la cónyuge supérstite de don Próspero Pinel, el otro socio de Pinel Hermanos, manifestaron que daban su aprobación a las cuentas de liquidación y partición vendidas por los liquidadores judiciales, señores Pedro Vidal Cedeño y Alberto José Barsallo, las cuales constan en la Escritura Pública número doscientos trece (213) del cuatro (4) de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres (1953), con las aclaraciones y correcciones hechas en la presente escritura, haciendo constar que hacen esta manifestación para que sirva de acta final de aprobación de dichas cuentas, conforme lo prevee el artículo quinientos cincuenta y siete (557) del Código de Comercio. Los libros y papeles quedan en poder de don Gastón Faraudo, Contador Público Autorizado, con oficina en la Avenida Central número treinta y tres (33) de esta ciudad.

Cecilia Pinel de Remón

Cédula N° 28-2362

L. 3668

(Única publicación)

José Pinel Fernández

Cédula N° 47-10949

EDICTO NUMERO 47

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el lunes 25 de Mayo del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución Nº 500 de 14 de Abril de 1953, para dar en venta, al mejor postor, el globo de terreno de propiedad de la Nación denominado "Guayabalito", jurisdicción del Distrito de David, e inscrito en el Registro Público con el Nº 1899, al tomo 164, folio 328, Sección de Chiriquí.

Dicho globo de terreno tiene una superficie de cincuenta hectáreas con cinco mil seiscientos ochenta metros cuadrados (50 H. 5.680 m2), con los siguientes linderos: Norte, camino de "El Salado"; Sur, posesión del finado Arturo Miró y camino de por medio; Este, camino de "El Salado" a las "Bayitas"; y Oeste, propiedad del finado Salvador Jurado y Angel Vigil.

El precio básico es de treinta y cinco balboas (B/. 35.00) por hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en papel sellado, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor total básico de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o en cheque de gerencia o certificado, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate. Este depósito será devuelto a los participantes después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor total de la licitación.

El Contrato de venta que se celebre con el rematador requerirá la aprobación del Presidente de la República. Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregarán a los interesados, sin costo alguno, copias de los pliegos de cargos o especificaciones.

El Secretario del Ministerio,

Juan Manuel Méndez M.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo Municipal de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Zacarías Quintana, se ha dictado un auto que en su fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo Municipal.—Panamá, siete de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Segundo Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión ad-intestato del señor Zacarías Quintana, desde el día 7 de enero de 1952, fecha de su defunción; que es su heredero sin perjuicio de terceros, su hijo Martín Quintana, y se ordena que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Miguel Concepción M.—(fdo.) Crmen E. Villarrué V., Secretaria".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible del Depacho de este Tribunal, y se entrega copias de él al interesado para su publicación en un periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial, para que en el término de treinta días, a contar de la última publicación, se presenten los interesados a hacer valer sus derechos.

Panamá, trece de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

M. CONCEPCION M.

La Secretaria,

Carmen E. Villarrué V.

L. 3465

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Chalom Maloul, se ha dictado auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, abril diez y seis de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta la sucesión intestada de Chalom Maloul, desde el día 29 de noviembre de 1952, fecha de su fallecimiento; Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, la cónyuge supérstite, Victorine Benaim de Maloul, y su menor hijo Mayor Gabriel Maloul Benaim y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que se crean con derecho a ello, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) José C. Pinillo, Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, hoy diez y seis de abril de mil novecientos cincuenta y tres, y copias del mismo se entregan a parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 3671

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a todos los interesados en los documentos que a continuación se transcriben, para que hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, en la acción de anulación y reposición de dichos documentos solicitada por Alejandro de Boutaud.

Dichos documentos son los siguientes:

a) Cheque número 5784 girado por la Junta de Inquilinato a favor de A. de Boutaud por B/. 51.50.

b) Cheques números 4067 y 4068 girados por la Importadora Selecta a favor de Angel Serret, ambos, por las sumas de B/. 133.60 y B/. 100.00 respectivamente.

c) Cheque número 10266 girado por el Seguro Social a favor de Ester M. Cedeño por B/. 58.75.

El primero y el último contra el Banco Nacional y los otros dos contra el National City Bank".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y tres, por un término de treinta días.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 3788

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Isabel Castillo, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Marzo diez y ocho de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Como los certificados que aparecen a folios 1, 2, 3, 4 y 5 representan las pruebas exigidas por el artículo 1621 del C. Judicial y ellas dan fe de los hechos de la demanda, el Tribunal no le queda otra alternativa que

acceder, como lo conceptúa el señor Fiscal del Circuito, a hacer las declaraciones pedidas. En tal virtud, el suscrito Juez Suplente ad-hoc, del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que desde el día 17 de Febrero, de 1952 fecha en que acurrió su defunción, se encuentra abierto en este Tribunal el juicio de sucesión Intestada del finado Isabel Castillo.

Segundo: Que son sus herederos a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, su cónyuge supérstite, la señora Petra Castillo, y sus menores hijos Celestino, Florencia y Clementina Castillo, así como también sus mayores hijos Belisario, Teodolinda, Elvira y Aquilino Castillo Castillo.

SE ORDENA: Que comparezcan a estar en derecho en este juicio todas las personas que se crean con algún derecho en ella.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio a que se refiere el artículo 1601 del C. Judicial.—Sáquese copia y notifíquese.—(fdo.) El Juez Suplente Ad-Hoc., Alfredo P. Barrera.—Melquiades Vásquez D., Secretario Ad-interim".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días, hoy diez y nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación en el respectivo periódico.

El Juez, Suplente Ad-hoc.,

ALFREDO P. BARRERA.

El Secretario Ad-Interim del Juzgado,

Melquiades Vásquez D.

L. 3460

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 32

El suscrito, Gobernador de Herrera, Admor. Prov. de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Concepción Jiménez, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, residente en Los Cerritos, jurisdicción del Distrito de Los Pozos, Cedula N° 28-1271, en memorial de fecha 28 del mes de Marzo de 1953, dirigido a esta Gobernación de Herrera Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita se le expida a título de propiedad en compra un globo de terreno denominado "La Galerita" ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Pozos, de una capacidad superficial de veinte y cinco hectáreas, con cinco mil ciento cuarenta y seis metros cuadrados (25 Hts. 5, 146 MC.) alinderado así: Norte, Quebrada el Potrero; Sur, terreno de Marcos García; Este, Camino de Los Cerritos al Guayabo y de las huertas y Oeste, Camino de los Cerritos al Guayabo.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta días hábiles, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Los Pozos para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 19 de Abril de 1953.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

L. 12.540

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 14-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en su condición de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Licenciado Julio Miranda M., actuando como apoderado especial del señor Felipe Navarro, ha presen-

tado la siguiente solicitud a título de compra a la Nación.

"Señor Gobernador de la Provincia.—Sección de Tierras y Bosques.—Ejerciendo el poder que se me confiere arriba y que acepto, pido a usted que mediante la tramitación legal correspondiente, expida título de plena propiedad a favor del señor Felipe Navarro, sobre un lote de terreno ubicado en el caserío de Chiriquí, cercado a la redonda, con cercas permanentes, cultivado, con una superficie de una hectárea y cinco mil quinientos sesenta metros cuadrados (1 hect. 5.560 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, con una callejón; Sur, un callejón y posesión de Benigno Justavino y Demetrio Ceballos; Este y Oeste, con callejón. Para acreditar que se trata de una posesión tranquila, antigua y que no se lesionan intereses de terceros, le pido tomar declaración a los señores Bolívar Rivera y Alberto Licea R. mayores y de esta vecindad.—David, Marzo 23 de 1953.—(fo.) J. Metanda M."

Y para que sirva de formal notificación a las partes se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho Sección de Tierras y Bosques, durante, el término de treinta días calendarios; se remite copia a la Alcaldía Municipal del Distrito de David, para los mismos fines y se entregan sendas copias al interesado, para su debida publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad.

El Gobernador Admor. de Tierras y Bosques,

FEDERICO G. SAGEL.

El Inspector de Sección de Tierras y Bosques,

Brígido Martínez A.

L. 18.049

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 15-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en su condición de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Licenciado Julio Miranda M., actuando como apoderado especial del señor Alberto Enrique Avila, ha presentado la siguiente solicitud a título por compra a la Nación.

"Señor Gobernador de la Provincia.—Sección de Tierras y Bosques.—Ejerciendo el poder que se me confiere arriba y que acepto, le solicito atentamente despachar título de plena propiedad, a favor del señor Alberto Enrique Avila, sobre dos globos de terreno nacional, ubicados en el Distrito de Gualaca, cultivados en yerba artificial y debidamente cercados permanentemente. Lote llamado "Ferrol", con una superficie de treinta y una hectárea y tres mil metros cuadrados (31 hect. 3.000 m. c.) alinderado: Norte, camino real de Gualaca a Chorchá, Sur, camino real de Gualaca a Chorchá; Este, con Doriña, Antolina y Justo Valdés y Quebrada de Lajas y Oeste, camino real de Gualaca a Mata Rica. Lote llamado "Bajo Hondo", con una superficie de cincuenta y ocho hectáreas (58 htc.) alinderado: Norte, con Crispiliano González y camino real de Gualaca a Quebrada Lajas a Salitre; Sur, con los señores Raimundo y Francisco Javier Candanedo. Este, con el Río Gualaca y Oeste, con el río Esti. Acompaño la documentación que justifica esta solicitud y para comprobar que se trata de lotes con posesión antigua, tranquila, que están cercados y cultivados de yerba, pido tomar declaración a los señores Francisco del Carmen Jurado y Angel Antonio Gómez, de este vecindario.—David, Marzo 18 de 1953.—(fdo.) J. Miranda M."

Y para que sirva de formal notificación a las partes, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, Sección Tierras y Bosques, durante el término de treinta días calendarios, se remite copia a la Alcaldía Municipal del Distrito de Gualaca, para los mismos fines y se entregan sendas copias al interesado, para su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad.

El Gobernador Admor. de Tierras y Bosques,

FEDERICO G. SAGEL.

El Inspector Jefe de Sección de Tierras y Bosques,

Brígido Martínez A.

L. 18.050

(Primera publicación)

E D I C T O

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el licenciado Luis Mariano Díaz, en ejercicio del poder que le han conferido los hermanos Manuel María, Catalino y Esteban Quijada, mediante escrito de fecha 16 de Marzo del año en curso, solicita para sus representados a ésta Gobernación, se les adjudique título de plena propiedad por compra, de un globo de terreno situado en el Corregimiento de Río Grande, comprensión del distrito de Penonomé y dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino de Garicín a Río Grande; Sur, terrenos de los herederos de Antonio Arias; Este, terrenos de los herederos de Pío Hernández y Oeste, terrenos de los herederos de Antonio Arias, con una capacidad superficial de veintiocho hectáreas, (28 Hts.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con ésta adjudicación, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Gobernación y en la Alcaldía de Penonomé, por el término de treinta días hábiles, así como copia se le da a la parte interesada para su publicación en la Gaceta Oficial, durante tres veces consecutivas.

Fijado hoy dos de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, a las nueve de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 24.630

(Primera publicación)

E D I C T O

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Concha, panameño, agricultor, residente de Pocri, distrito de Aguadulce y portador de la cédula de identidad personal N° 4-7238, solicita a esta Gobernación mediante escrito, se le adjudique por compra, título de plena propiedad por compra, de un globo de terreno situado en el lugar de Cocuyal en el distrito de Olá, dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres y Cerro Concepción; Sur, Cerro Pelón, y terrenos libres; Este, terrenos libres y Oeste, Cerro Cabuya, con una capacidad superficial de cincuenta y una hectáreas, (51 Hts.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con ésta adjudicación, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la Alcaldía de Olá, por el término de treinta (30) días hábiles y copia se le da a la parte interesada para su publicación en la Gaceta Oficial durante tres (3) veces consecutivas.

Fijado hoy 19 de Abril de mil novecientos cincuenta y tres a las once de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques de Coclé,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 24.624

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a un tal Jack o Jac, de generales desconocidas en los autos para que en el término de treinta días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Falsificación de Monedas.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, enero veintiocho de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto fiscal, DECLARA con

lugar a seguimiento de juicio contra Manuel de J. Urrutia, panameño, de 40 años de edad, chofer, con cédula de identidad personal N° 28-20345, Robert James, panameño de 37 años, jornalero, con cédula N° 47-46676, y el tal Jack, de generales y nombre verdadero desconocidos por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título X, Capítulo I del Código Penal y mantiene la detención de los dos primeros, ordena la detención del tercero y "Sobresee Provisionalmente" a favor de Pablo Vega, panameño, carpintero. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Notifíquese personalmente a los acusados quienes deben proveer a su defensa. Reitérese la orden de captura de Jac o Jack y emplácese por edicto. A partir de las nueve de la mañana del día doce de marzo se llevará a efecto la audiencia oral.—Expídase las copias respectivas y envíese el proceso al Superior en consulta del sobreseimiento.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—El Secretario, Marco Sucre C."

Se le advierte al procesado Jac o Jack que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecida para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Jac o Jack so pena de ser Juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Jac o Jack o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 36

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Rufina Ayala, de generales desconocidas en esta causa, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio, que se le siguió por el delito de hurto, notificándosele la sentencia condenatoria, dictada en su contra, cuya parte pertinente es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, marzo veintiocho de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto fiscal, CONDENA a Rufina Ayala de generales desconocidas, a sufrir la pena de un mes de reclusión que cumplirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo, al pago además de veinte balboas de multa, como a pagar también los gastos procesales.

Si la acusada no cubre el valor de la multa en el término de tres días se le convertirá en arresto a razón de un balboa por cada día.

Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2158, 2158 del Código Judicial; 17, 18, 24a., 31 y 367 del Código Penal.

Notifíquese a la acusada por edicto emplazatorio.

Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Marco Sucre C., Secretario."

Se le advierte a la sentenciada Rufina Ayala que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Rufina Ayala, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se la condena, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades judiciales y policivas de la República para que lleven a cabo su captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy ocho de abril de mil novecientos cincuenta y uno, a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

MANUEL BURGOS.

Marco Sucre C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 373

El suscrito Juez Cuarto del Circuito por este medio cita y emplaza a Ernesto Salazar Soto, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Rubén Lasso, varón, panameño de 31 años de edad, casado, natural y vecino de esta ciudad y con residencia en el Barrio Parque Lefevre, Avenida Lefevre N° 57, oficinista y con cédula de identidad personal N° 27-2862, Juan A. Castillo, varón, panameño de 28 años de edad, natural y vecino de esta ciudad con residencia en la calle E N° 2, bajos, casado, linotipista y con cédula de identidad personal N° 47-35778; Rodolfo Navarrete, varón, panameño, de 29 años de edad, natural de Colón y con residencia en la Avenida José Francisco de la Ossa, casa 29, apartamento 25, soltero, empleado de la Oficina de Cables, y con cédula de identidad personal N° 29-34588, Roberto Domínguez, varón, de 29 años de edad, soltero, empleado Público, natural de Antón, con residencia en Río Hato y portador de la cédula de identidad personal N° 47-27942; Félix Charpentier, varón de 24 años de edad, natural de esta ciudad, chofer, casado, con cédula de identidad personal N° 47-44157; Eduardo Emilio Herrera, varón de 29 años de edad, casado, natural y vecino de esta ciudad, comerciante y con cédula de identidad personal N° 47-36929; Francisco Sibausta, panameño, varón y Ernesto Salazar Soto, varón, mayor de edad, y de otras generales desconocidas por el delito de "Apropiación Indebida" que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal y les DECRETA formal prisión. Cinco días tienen las partes para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente este auto a los enjuiciados quienes deben proveer los medios de su defensa. La audiencia se llevará a efecto el 5 de Junio a las nueve de la mañana del presente año.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Marco Sucre C., Secretario".

Se le advierte al procesado Ernesto Salazar Soto, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Salazar Soto so pena de ser Juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Salazar Soto o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta

y dos a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ENRIQUE NUÑEZ G.

Marco Sucre C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc, cita llama y emplaza a Micha Rodríguez, de identidad desconocida, acusado por traficar con can-yac, para que en el término de doce días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito ya mencionado, con la advertencia de que no hacerlo así, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar perseguir y capturar al encausado Rodríguez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Vicente Antonio González, de 22 años de edad, soltero, chofer, natural y vecino de esta ciudad, con residencia en el número 23, cuarto 36 de la Calle 17 Oeste y portador de la cédula de identidad personal número 47-45508, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más la distancia a contar de la última publicación de este edicto, en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal Superior, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el Agente del Ministerio Público, REVOKA el fallo condenatorio dictado por el Juez V del Circuito contra Vicente Antonio González y en su lugar, declara prescrita la acción penal.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) Rubén O. Miró.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al sentenciado González, que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado González, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy nueve de abril de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.